



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.00156

RADICADO No. 156814089001- 2020-00025

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: HUGO LIZANDRO OSORIO SIERRA
DEMANDADO: ROSENDO CASTRO ORTIZ

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

San Pablo de Borbur, noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante, solicita se proceda a hacer corrección del auto que admite la demanda.

El Secretario,

LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, veinticinco (12) noviembre de dos mil veinte (2020)

Del informe secretarial que antecede y de la solicitud impetrada por el apoderado judicial, doctor PABLO HECTOR MENDIETA GONZALEZ, en el cual solicita se corrija el auto de fecha quince (15) de octubre del presente año, en atención a que en el numeral segundo se introdujo como folio de matrícula inmobiliaria el número 072-61303 y el que corresponde es el número 072-61309.

Este Despacho Judicial, teniendo en cuenta, el artículo 286 del Código General del Proceso, el cual dispone que *“toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*. (Subrayado fuera texto). De acuerdo a lo anterior, esta Juzgadora encuentra que en ausencia de la norma en cita, se despacha favorablemente la solicitud incoada por la profesional del derecho y que, por tal motivo para efectos del auto que admitió la demanda de la referencia, deberá tenerse en cuenta en la parte resolutive numeral segundo para la inscripción de la demanda y demás efectos procesales, el folio de matrícula inmobiliaria 072-61309 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur, Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020) por medio del cual se dispuso admitir la demanda de



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.00156

RADICADO No. 156814089001- 2020-00025

pertenencia de la referencia, toda vez que, se incurrió en un error aritmético al transcribir el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de usucapión en el numeral segundo de la parte resolutive, siendo lo correcto el No. 072-61309 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, de conformidad con la parte motiva de esta providencia; por tal motivo, anéxese el presente proveído al referido auto para que haga parte integral del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**MARIA TERESA LEMUS CANTOR
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA

En San Pablo de Borbur a los veintiséis (26) días del mes
De noviembre De Dos Mil veinte (2020)
Notificado por anotación en ESTADO
No. 23

**LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES
SECRETARIO**

Firmado Por:

**MARIA TERESA LEMUS CANTOR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA
CIUDAD DE SAN PABLO DE BORBUR-BOYACA**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**390007bce0a29e9b24dc9bc58978f8d4fb4fedaa6e1be1
243850b612a56b33ca**

Documento generado en 26/11/2020 02:22:13 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**